



INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD DORADA

Reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación de Armenia mediante Resolución No. 0331 de abril 16 de 2004
NIT 800186769-5 DANE: 163001002496

RESOLUCION No.067 **16 de octubre de 2026**

Por medio de la cual se asignan cupos a estudiante de grado Transición para el año 2027, en la Institución Educativa Ciudad Dorada de Armenia.

El Rector de la Institución Educativa, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2004, de lo determinado en el Manual de Convivencia de la Institución Educativa y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende, como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica e incluye educación de adultos y personas con limitaciones o capacidades intelectuales excepcionales y con un trato preferencial a la población víctima del conflicto y en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que según el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia corresponde al Estado regular y ejercer la inspección y vigilancia de la educación con el fin, entre otros, de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que los artículos 4 y 95 de la Ley 115 de 1994, determinan que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento, y que la matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo y se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada período académico.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 establece que corresponde a las entidades territoriales certificadas, entre otras competencias, dirigir, planificar y prestar el servicio en los niveles de educación preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; mantener la actual cobertura y propender por su ampliación, y organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que la Ley 1448 de 2011, mediante el artículo 51, reglamentó las medidas en materia de educación como parte de la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado. Que a través de la Ley 1804 de 2016 se estableció la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Que el artículo 2.3.3.1.3.2 del Decreto 1075 de 2015 define que el ingreso de las niñas y niños al grado obligatorio de transición se debe promover cuando cumplan cinco (5) años,

Dirección: B/Ciudad Dorada Frente a la Mz. 26 - Armenia
Correo Electrónico: ieciudadorada@semarmenia.gov.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD DORADA

Reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación de Armenia mediante Resolución No. 0331 de abril 16 de 2004
NIT 800186769-5 DANE: 163001002496

lo cual debe considerarse un criterio inclusivo y no excluyente, ya que también deben tenerse en cuenta otros criterios como factores regionales, culturales, étnicos y principalmente los referidos al proceso de desarrollo de cada niña y niño.

Que el artículo 2.3.3.2.2.1.8. del Decreto 1075 de 2015 estableció el ingreso al nivel de preescolar. El ingreso a cualquiera de los grados de la educación preescolar no estará sujeto a ningún tipo de prueba de admisión o examen psicológico o de conocimientos, o a consideraciones de raza, sexo, religión, condición física o mental. El manual de convivencia establecerá los mecanismos de asignación de cupos, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en este artículo."

Que el artículo 13 de la Resolución 07797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, establece que en razón del proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas se debe expedir anualmente el acto administrativo a través del cual se definen las directivas, directrices, procedimiento y cronograma de la organización y gestión de la cobertura del servicio educativo estatal.

De acuerdo con la Resolución 7797 de 2015, las Secretarías de Educación Certificadas cada año deben organizar el proceso de matrícula oficial de la educación Preescolar, Básica y Media. Dentro de este proceso se desarrollan las acciones orientadas a garantizar el tránsito de niños y niñas atendidos en los programas de primera infancia en el sistema educativo oficial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la disponibilidad de cupos para estudiantes nuevos de transición. La disponibilidad de cupos de cada grado se determina a partir de la proyección de cupos, la cual es de 66 cupos para la vigencia 2027.

ARTICULO SEGUNDO. Asignar cupo a los estudiantes que se relacionan a continuación:

Listado de estudiantes de Transición 2026.

NOMBRES Y APELLIDOS ESTUDIANTE	TIPO DE DOCUMENTO	TIPO DE IDENTIFICACION	CURSO AL QUE INGRESA	CRITERIOS DE ASIGNACION
LIAM CORTES GARCIA	R.C	1022170274	OB	Sisbén
JULIO CESAR HERNANDEZ CAÑA	R.C	1090282537	OC	Sisbén
CELESTE GOMEZ VANEGAS	R.C	1090282795	OC	Sisbén
SALOME GOMEZ VANEGAS	R.C	1090282794	OC	Sisbén
LINDELIA JIMENEZ MAHECHA	R.C	1090282794	OB	Sisbén

Dirección: B/Ciudad Dorada Frente a la Mz. 26 - Armenia
Correo Electrónico: ieciudadorada@semarmenia.gov.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD DORADA

Reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación de
Armenia mediante Resolución No. 0331 de abril 16 de 2004
NIT 800186769-5 DANE: 163001002496

MIGUEL ANGEL GUERRA VALLEJO	R.C	1092865155	OB	Sisbén
ELKIN JACOB CASTAÑO ESCUDERO	R.C	1246698081	OC	Sisbén
LAURA MONTILLA MONTOYA	R.C	1091208339	OB	Sisbén
AHINARA MARIN BAUTIASTA	R.C	1091208411	OB	Sisbén
AARON DAVID MURILLO AGUALIMPIA	R.C	1054401980	OC	Sisbén
VICTORIA ESTEFANIA RODRIGUEZ	R.C	1092467404	OA	Sisbén
ANA VICTORIA RESTREPO GAVIRIA	R.C	1092467487	OC	Sisbén
FELIPE MORALES TORO	R.C	1090282639	OA	Sisbén
VAIOLETH ARANGO AGUIRRE	R.C	1094983618	OA	Sisbén
MATHIAS BORDA ARROYAVE	R.C	1091208306	OA	Sisbén
IAN DANIEL GALLEGO GUERRERO	R.C	1090282558	OB	Sisbén
AGUSTIN GUALTEROS GARCIA	R.C	11205208431	OC	Sisbén
DAMIAN CORREA GONZALEZ	R.C	1092467501	OB	Sisbén
VIVIAN CLAVIJO GONZALEZ	R.C	1091889948	OC	Sisbén

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Armenia, a los 16 días del mes de octubre de 2026.

Publíquese y cúmplase.

Ing. **CESAR WILLY NARANJO CLAVIJO**
Rector I.E. Ciudad Dorada

Reviso: Cesar Willy Naranjo Clavijo
Proyecto: Cesar Willy Naranjo Clavijo
Elaboro: Yohan Ferney Portilla Cifuentes

Dirección: B/Ciudad Dorada Frente a la Mz. 26 - Armenia
Correo Electrónico: ieciudadorada@semarmenia.gov.co